

Doctora

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA A LA PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO BAJO EL No. 080013110000120130041600 del JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA DE JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA contra DE ROSSANA DUARTE MERCADO, BERTHA ALEXANDRA DUARTE MERCADO, CARLOS JULIO DUARTE MERCADO.

RAD. 2021-00130-00

HEILYN ARQUEZ SAJONERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida de autos en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, por medio del presente escrito para presentar RECURSO DE REPOSICION, y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el Auto de 28 de septiembre hogaño mediante el cual se señaló fecha para llevar acabo la audiencia del artículo 372 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El propósito de este recurso es que se modifique la fecha señalada, para darle tramite a la reforma de la demanda, presentada el 27 de septiembre del corriente año, esto es, antes de que se señalara la fecha para la audiencia, por lo que en armonía con el artículo 93 del C.G. del P., procede la reforma por una sola vez "hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial".

El hecho de que ese respetable Despacho, acoja la presente petición tiene un doble efecto: por una lado, garantizar a la actora el pleno ejercicio del derecho de acción, introduciendo en el libelo primigenio todas las pretensiones y hechos, encaminados a la protección de sus derechos de género, como bien lo ha sostenido la Corte Constitucional; y por otro lado, también le da la oportunidad a

las partes demandadas de ejercer su derecho de contradicción, mediante la contestación de la demanda.

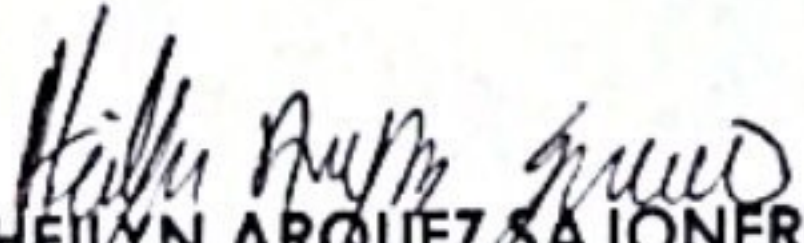
Y es que resulta importante, y necesaria, la reforma que se hizo a la demanda en razón de que, si se llegare a considerar que mi prohijada no tiene derecho a gananciales, quede abierta la posibilidad de que se le reconozca la porción conyugal, **que la ley estima como asignaciones forzosas**, error grave de derecho en que incurrieron tanto el partidor como el Juzgado Quinto de Familia, como quiera que la cónyuge o la compañera permanente no pueden quedar desamparada, por mandamiento legal.

Agotada esta etapa del rito procesal, sobreviene entonces, el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Aun cuando subsidiariamente, se interpuso el recurso de apelación, ojalá no tengamos necesidad, por economía procesal, de hacer uso del mismo, ante la acogida de nuestros argumentos por el Despacho.

Apoyamos nuestra petición en los artículos 318 a 330 y 495 del C.G. del P.

De usted atentamente,


HEILYN ARQUEZ SAJONERO
C.O. No. 1.124.040.370
T.P. # 323915 del C.S. de la J.